

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 116

Referencia: 116

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-1984

Título: POR EL CUAL SE DESARROLLA Y REGLAMENTA LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 20160

Publicada el: 10-10-1984

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos, Carrera administrativa

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.483

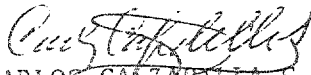
Rollo: 17

Posición: 1505

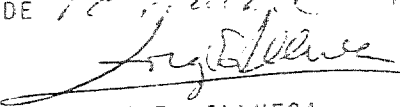
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del
mes octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación.-


CARLOS CALZABILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.-

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DE 10 de octubre - 1984 -


JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República


RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 116
(de 10 de octubre de 1984)

"Por el cual se Desarrolla y Reglamenta la Estabilidad
de los Servidores Públicos".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Los Servidores Públicos al servicio del
Gobierno Central o de las Entidades Autónomas-

mas o Semiautónomas que, a la vigencia de este Decreto Ejecutivo, hayan prestado servicios continuos durante dos años con comprobada honestidad, competencia, lealtad y moralidad en el servicio, gozarán de estabilidad y sólo podrán ser destituidos, por causa justificada y de acuerdo al procedimiento previsto en este Decreto Ejecutivo.

ARTICULO 2°: Constituyen causas justificadas de destitución:

- a. La incapacidad comprobada en el cargo que desempeña;
- b. Por habérsele comprobado la comisión de un delito por las autoridades competentes.
- c. Por incurrir en las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones señaladas en los reglamentos de las entidades públicas respectivas.

ARTICULO 3°: La destitución de un Servidor Público amparado por la Estabilidad de acuerdo con este Decreto Ejecutivo, deberá estar fundada en alguna de las causales establecidas en el Artículo anterior; indicará la causal y motivo de la destitución y contra dicho acto podrá el afectado interponer recurso de reconsideración ante la autoridad nominadora, dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la notificación del despido; y de apelación ante el superior jerárquico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo de reconsideración. La autoridad nominadora enviará la actuación a la Junta a que se refiere el artículo 4to. dentro de los diez días siguientes al fallo de reconsideración respectivo.

Para los efectos del procedimiento establecido en éste Artículo será considerada autoridad nominadora el responsable de la administración de personal en la institución y superior jerárquico el Ministro, Director o Gerente de la Entidad Autónoma o Semiautónoma respectiva.

PARAGRAFO : Todas las notificaciones de que trata este Decreto Ejecutivo deberán ser personales y el Servidor Público afectado podrá hacerse representar por apoderado.

ARTICULO 4°: En el Ministerio de Planificación y Política Económica existirá la Junta a que se refiere el artículo anterior, integrada por tres (3) personas designadas por el Organismo Ejecutivo y dos (2) por la Federación Nacional de Asociaciones y Organizaciones de Empleados Públicos (FENASEP), la cual emitirá criterio, previa audiencia del afectado, y la presentará al superior jerárquico de la institución, para que le oriente al momento de decidir sobre la apelación.

ARTICULO 5°: La autoridad nominadora tendrá un término de diez (10) días hábiles para fallar el recurso

de reconsideración y el superior jerárquico tendrá veinte (20) días hábiles para fallar el recurso de apelación.

ARTICULO 6°: Si se determina que la destitución es injustificada, el Servidor Público afectado deberá ser reintegrado a su cargo, con el consiguiente pago de los salarios dejados de percibir.

Si el despido es justificado, deberá pagársele los derechos que haya adquirido de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 7°: No se aplicará este Decreto Ejecutivo:

- a) A los Servidores Públicos cuyo nombramiento esté previsto en la Constitución;
- b) A los Vice-Ministros y Sub-Gerentes o Sub-Directores de las entidades descentralizadas;
- c) A los Servidores Públicos cuya relación de servicio y las normas de administración de personal se encuentren regulados por Leyes especiales;
- d) A los responsables de la administración de personal de la entidad respectiva.
- e) A los Directores Nacionales y Regionales.

ARTICULO 8°: Créase una Junta de Carrera Administrativa, que se encargará de elaborar el Ante-Proyecto de Ley de Carrera Administrativa.

Esta Junta estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Planificación y Política Económica, quien la presidirá;
- b) Tres personas designadas por el Organismo Ejecutivo;
- c) Tres personas designadas por la FENASEP;
- d) El Director de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación, quien actuará como Secretaría Ejecutiva de la Junta de Carrera Administrativa, con derecho a voz.

ARTICULO 9°: Los integrantes de la Junta de Carrera Administrativa, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, gozarán de licencia con sueldo en sus respectivas instituciones. Durante el tiempo que estas personas desempeñen las tareas inherentes a su cargo en la Junta, el mismo será considerado como parte de sus años de servicio en la institución correspondiente, así como se les tendrá en cuenta para el mejoramiento salarial a que tengan derecho.

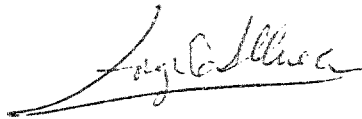
ARTICULO 10º: A partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, se reconocen y respetarán todos los derechos y conquistas adquiridas por los Empleados Públicos y en ningún momento habrá desmejoramiento de tales condiciones.

ARTICULO 11º: Este Decreto Ejecutivo estará en vigencia hasta tanto se adopte una Ley General sobre Carrera Administrativa.

ARTICULO 12º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los *diez* días del mes de *octubre* de mil novecientos ochenta y cuatro.



JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República



GUSTAVO R. GONZALEZ
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO
Mediante Escritura Pública No. 9324 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Yin Chan Chong Chung vende el establecimiento comercial denominado Restaurante La Amistad, ubicado en Ave. A. #19A-49 El Chorrillo, a JUAN CHONG MIEN LOO CHEN.

L-074332

2ra. Publicación

EDICTO DE COMPRAVENTA

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio -Aviso al Público, que he comprado el negocio denominado "La Flor de Calobre", ubicado en Calobre, Provincia de Veraguas, al señor Dolando Pérez, mediante Escritura Número Quincecuentos Veintiuno (521), expedida en

la Notaría del Circuito de Veraguas, de fecha 28 de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres 1983, Fdo. POLONIO HERRERA FLORES Cédula #9-129-949

T-112324

2a. publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Art. 777 del Código de Comercio por este medio se avisa al público, que mediante la Escritura Pública No. 14337, Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, compré a la señora María Isabel Oriol Tejada, con Céd. No. 8-61-248, el establecimiento denominado Pensión Sánchez, con patente comercial Tipo E. No. 18635, ubicado en Calle 32.

Atentamente,

RICARDO SANCHEZ ORIOLO
Ced. 8-229-2716

(L 104053)

3ra. Publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Alguacil Ejecutor Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente, Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por PELICULAS MEXICANAS DE CENTROAMERICA, S.A. contra OLADENG INC, se ha señalado el día 8 de noviembre de 1984, para que entre las horas hábiles de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de la Finca No. 4,022, inscrita al tomo 500, folio 78, Sección de Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad de la empresa demandada Olaideng, Inc., y que a continuación se describe:
Que al Tomo 500, Folio 78 de la Seq-